

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.661 del 25 de septiembre de 2024, Resolución 745 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó el siguiente requerimiento a través del **Auto 319 de 19 de febrero de 2019**, notificado el día 15 de marzo de 2019, en el cual se dispuso lo siguiente:

- *“Deberá presentar Cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*
- *Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Decreto 780 del 2016.*
- *Deberá presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*
- *Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*
- *Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.*
- *Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.*
- *Deberá presentar los registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.*

- *Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.*
- *Deberá enviar copia vigente del certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- *Deberá enviar contrato y permisos ambientales de la empresa que realiza el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *Deberá presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros.”*

Que, mediante radicado ante esta Entidad Ambiental bajo N° 3869 de mayo de 2020, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD entregó informe de gestión el cual adjunto:

- *Contrato con gestor externo*
- *Certificación de vigencia de afiliación.*
- *Copia de la licencia ambiental del gestor.*
- *Acta de visita al gestor externo,*
- *Formularios RH1*
- *Consolidado trimestral de generación de residuos*
- *Indicadores de Gestión.*
- *Graficas de la caracterización de los residuos generados*

Que, a través de radicado bajo N° 1951 de 04 de marzo de 2021, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO, envió el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares a saber:

- *Formularios RH1*
- *Formularios RHPS*
- *Manifiesto de transporte.*
- *Indicadores de Gestión*

Que mediante radicado bajo N° 202214000055602 de 22 de junio de 2022, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA sede Centro Costa Hermosa, envió a la C.R.A., programación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDEDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

de las caracterizaciones de las aguas residuales de los 10 centros de salud, procedimiento que se realizara Lima S.A.S.

Que, mediante Auto N° 756 de 18 de octubre de 2023, notificado el día 14 de noviembre de 2023, esta Entidad Ambiental expidió la siguiente actuación administrativa: *"Por medio del cual se requiere a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL COSTA HERMOSA DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO"*.

Que, mediante radicado bajo N° 004370 de 03 de mayo de 2024, la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDEDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, entregó a la C.R.A., los certificados de cargue RESPEL del Centro de Ciudadela Metropolitana E.S.E. Hospital Materno Infantil de Soledad – Atlántico

Que, a través de radicado bajo N° 007654 de 01 de julio de 2024, la E.S.E., HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDEDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, entregó a la C.R.A., informe de gestión de los 10 centros de salud correspondiente al Primer Semestre de 2024.

Que, posteriormente, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016, con el objeto de realizar visita de seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA del **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO** adscrito a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDEDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, identificada con NIT 802.013.023-5, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el 21 de agosto de 2024, en las coordenadas geográficas 10° 55' 2.16" N - 74°48' 16,134"W. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 686 del 02 de octubre de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TECNICO No. 686 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024:**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad – Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, es una entidad de segundo nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

- Urgencias
- Odontología
- Hospitalización
- Terapia respiratoria
- Vacunación
- Consulta externa
- Consulta externa especializada
- Unidades de Apoyo(esterilización)
- Promoción y Prevención
- Farmacia
- Curaciones
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras
- Citología
- Morgue
- Fisioterapia
- Nutrición
- Psicología
- Trabajo Social
- Enfermería
- Sala de reanimación
- Sala de partos
- Sala de puerperio
- Sala de observación

Estos servicios son prestados en Horario de atención de lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y de 1:00 pm a 7:00 pm, los días sábados de 7:00 a 1:00 pm, la urgencia y el laboratorio clínico son 24 horas.

La entidad atiende una cantidad de pacientes: consulta externa: 200 pacientes diarios, la Urgencias: 60 diarios.

**CUMPLIMIENTO. Tabla No. 2**

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto 756 del 18 de noviembre de 2023, notificado el día 14 de noviembre de 2023	Requerir a la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud 13 de junio proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:  1. La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud 13 de junio deberá tenerlo		x	Si cumplido, sin embargo, en la visita realizada el día 21 de agosto se pudo verificar que en PGIRASA no se encuentra actualizado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

Continuación Auto 756 del 18 de noviembre de 2023, notificado el día 14 de noviembre de 2023	<p>el PGIRASA a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.</p>			
	<p>2. La ESE Hospital Materno Infantil de Costa Hermosa Soledad- Centro de Salud 13 de junio deberá entregar un informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.</li> <li>➤ Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del Decreto 760 de 2016.</li> <li>➤ Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.</li> </ul>	X	X	<p>Mediante Comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023.</p> <p>No se encuentre información en el expediente 2026- 064, y no se evidencio en la visita realizada el día 21 de agosto de 2024</p> <p>Comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023.</p>
	<p>3. La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud 13 de junio deberá rotular y etiquetar las bolsas antes de ser entregados al transportador de servicio especial encargado de la</p>		x	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

Continuación Auto 756 del 18 de noviembre de 2023, notificado el día 14 de noviembre de 2023	recolección de los residuos peligrosos.			
	4. La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud 13 de junio, deberá realizar un informe anualmente el cual deberá contener la siguiente información:	X		Comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.</li> <li>➤ Copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos generados producto de su actividad; o de acuerdo a su renovación</li> </ul>	X	X	Comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023.  No se encuentre información en el expediente 2026- 064, sin embargo, en la visita realizada el día 1 de agosto de 2024 se evidencio en contrato con la empresa especializada

**EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO: NO APLICA.**

Revisión de del expediente 2026- 110 correspondiente la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana – Centro de Salud 13 de junio

- ✓ Mediante comunicación oficial recibida ent-baq-007251-2023 la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Hospital materno infantil de soledad – centro de salud costa hermosa, envía forme de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la E.S.E hospital materno infantil de soledad, atlántico. primer semestre de 2023.
- ✓ Mediante Comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023 la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad – Centro de Salud Costa Hermosa; envía un plan de mejora para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y el Auto No. 756 del 18 de octubre de 2024, notificado el día 18 de noviembre de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

Item	Descripción	Requerimiento	Responsable	Fecha de entrega	Estado
1	Actualización normatividad Resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020 y la normatividad ambiental vigente del Pla de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA.	Actualizar la normatividad ambiental vigente en el centro de salud.	Administración	15/06/2024	Pendiente
5	Dotación de canecas y rotulados y etiquetados de las bolsas conforme a lo establecido en el Decreto 780/20216.	Dotación de canecas y rotulados y etiquetados de las bolsas.	Administración	15/06/2024	Pendiente
6	Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.	Presentación de copias de certificados o actas de incineración.	Administración	15/06/2024	Pendiente

**CONSIDERACIONES DE LA CRA**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA se acogerá al plan de mejora enviado por la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad – centro de salud costa hermosa en cuanto a los numerales 1, 5 y 6.

- 1. Actualización normatividad Resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020 y la normatividad ambiental vigente del Pla de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA.
  - 5 Dotación de canecas y rotulados y etiquetados de las bolsas conforme a lo establecido en el Decreto 780/20216.
  - 6 Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.
- ✓ Mediante comunicación oficial recibida Ent-baq-002962-2024 la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad – centro de salud costa hermosa, envía informe de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad segundo semestre de 2023.
  - ✓ Mediante comunicación oficial recibida ent-baq-002994-2024 el Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad centro de salud costa hermosa, envía certificados de cargue RESPEL de los nueve (10) centros de salud de la E.S.E hospital materno infantil de soledad, atlántico – vigencia 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

Mediante comunicación oficial recibida ENT-BAQ-007654-2024 la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad – centro de salud costa hermosa, envía informe de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad primer semestre de 2024.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

Centro de Salud 13 de junio, provienen de las actividades diarias desarrolladas en la entidad y estas son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad. El servicio de agua para el abastecimiento para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

En cuanto a los residuos hospitalarios peligrosos generados son embalados, envasados, sin embargo, no son rotulados y etiquetados, según el tipo de residuo. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos y etiquetados con el área de generación.

La Empresa social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio el Almacenamiento central cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002., Información verificada mediante el registro fotográfico Anexo Registro Fotográfico.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**



**Imagen No 1** Área de almacenamiento central para la recolección de los residuos Peligrosos de riesgo biológico y área de los residuos No aprovechables y residuos reciclables

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son entregados a la empresa Interaseo S. A E.S.P. 3 veces a la semana los días (lunes, miércoles viernes); cantidad recolectada de 302.80 kilos. Los residuos reciclables con entregados a la Empresa Carey.

MES	Cantidad en Kilogramos No aprovechables
Enero	225,51
Febrero	298,70
Marzo	264,53
Abril	227,42
Mayo	217,80
Junio	260,89
Julio	292
<b>Total</b>	<b>1786,85</b>

MES	Cantidad en Kilogramos Reciclables
Enero	64,54
Febrero	64,95
Marzo	11,16
Abril	96,63
Mayo	48,89
Junio	61,84
Julio	34
<b>Total</b>	<b>274,22</b>

**Tabla 3.** Cantidad de residuos entregados a INTERASEO

**Tabla 4.** Cantidad de residuos entregados a CAREY

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1057** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**



**CAREY LEONES SAS**  
Barranquilla, 25 de junio de 2024.

**CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL NO.004.**

La presente tiene como fin, Certificar que los centros de salud 13 de junio, Ciudadela Metropolitana, LA Central, Costa Hermosa, Maclovía, Villa Estadio, El Parque, Salamanca y Manuela Beltrán, nos entregó a través de la empresa **HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD NIT. 802.013.023-5** para su aprovechamiento los siguientes residuos en el mes de ABRIL de 2024:

RESIDUOS	CANTIDAD	UNIDAD	DISPOSICIÓN FINAL.
PAPEL ARCHIVO	22	Kilos	Se Clasifica se Prensa y entrega a COL PAPELES KIMBERLY
CARTON	124.5	Kilos	MOLIDO - Para hacer cartón nuevamente. ENTREGADO A CARTÓN DE COLOMBIA.
PLÁSTICO	28.5	Kilos	AGLUTINADO - El material es sometido a un proceso de transformación, en prima para la elaboración de botas.
PET	29	Kilos	Se clasifica por colores, se quiebra, se lava, se remuele y se le entrega a la empresa ENCA De COLOMBIA.
ALUMINIO	0.5	Kilos	Se prensa y se entrega a CI GREEN METAL.
VIDRIO	21.5	Kilos	Moción entregado a FELDAR
FLEGADIZA	2	Kilos	MOLIDO - Para hacer cartón nuevamente. ENTREGADO A CARTÓN DE COLOMBIA.
PASTA	20.5	Kilos	Se clasifica por material. Polipropileno, Espuma, Inyección, Se pisa, se quiebra, se lava, se seca y se remuele. Se vende como material molido a la Kilo, Plástico Z, etc.

La siguiente certificación se genera a solicitud del interesado amparada bajo permiso ambiental No.002230 inscrito en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución 1407 de 2018, modificada por la resolución 1342 de 2020.

*Sidid Leonos Vargas*  
SIDID LEONOS VARGAS  
GERENTE  
C.R.A. No. 6 No. 6-89  
NIT. 900 401 471 1  
Cra. B No. 6 - 89  
Escribeme@sidid.com

Cámara # No.6-89 El Ferry, Teléfono: 300205361 - 3208323  
"Una empresa comprometida con el medio ambiente"  
carey@leones.com - sidid@7171@hotmail.com



**CAREY LEONES SAS**  
Barranquilla, 10 de julio de 2024.

**CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL NO.006.**

La presente tiene como fin, Certificar que los centros de salud 13 de junio, Ciudadela Metropolitana, LA Central, Costa Hermosa, Maclovía, Villa Estadio, El Parque, Salamanca y Manuela Beltrán, nos entregó a través de la empresa **HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD NIT. 802.013.023-5** para su aprovechamiento los siguientes residuos en el mes de JUNIO de 2024:

RESIDUOS	CANTIDAD	UNIDAD	DISPOSICIÓN FINAL.
PAPEL ARCHIVO	32.5	Kilos	Se Clasifica se Prensa y entrega a COL PAPELES KIMBERLY
CARTON	145	Kilos	MOLIDO - Para hacer cartón nuevamente. ENTREGADO A CARTÓN DE COLOMBIA.
PLÁSTICO	21	Kilos	AGLUTINADO - El material es sometido a un proceso de transformación, en prima para la elaboración de botas.
PET	19.5	Kilos	Se clasifica por colores, se quiebra, se lava, se remuele y se le entrega a la empresa ENCA De COLOMBIA.
PASTA	14	Kilos	Se clasifica por material. Polipropileno, Espuma, Inyección, Se pisa, se quiebra, se lava, se seca y se remuele. Se vende como material molido a la Kilo, Plástico Z, etc.

La siguiente certificación se genera a solicitud del interesado amparada bajo permiso ambiental No.002230 inscrito en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución 1407 de 2018, modificada por la resolución 1342 de 2020.

*Sidid Leonos Vargas*  
SIDID LEONOS VARGAS  
GERENTE  
C.R.A. No. 6 No. 6-89  
NIT. 900 401 471 1  
Cra. B No. 6 - 89  
Escribeme@sidid.com

Cámara # No.6-89 El Ferry, Teléfono: 300205361 - 3208323  
"Una empresa comprometida con el medio ambiente"  
carey@leones.com - sidid@7171@hotmail.com

**Imagen 2.** Manifiesto de disposición final de la sociedad CAREY encargada de la recolección de los residuos reciclables.

La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio N.º NCD 160/2024 con fecha de inicio de 7 de julio de 2024 al 31 de diciembre 2024, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (lunes martes y viernes ), durante la visita presentó las evidencias de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de su recolección Resolución 0223 del 10 de Marzo de 2015.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**

del 2024.

26/3/24, 22:32

INFORMACIÓN DEL CIERRE

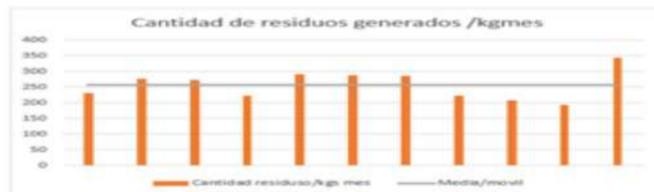
**CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL**

Formato Nro.: 5000336741  
 Fecha del Certificado: 26/03/2024, 10:32:06 pm  
 NIT: 802013023  
 Empresa: CENTRO DE SALUD DE COSTA HERMOSA DEL H.M.I. DE SOLEDAD  
 Establecimiento ó instalación: CENTRO 13 DE JUNIO DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL  
 Estado: ACTIVO  
 Municipio: SOLEDAD  
 Usuario: USRRESP19319  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Dirección: CRA 19 N7 25 - 15  
 Fecha de inscripción al Registro: 17/12/2010  
 Responsable del diligenciamiento de la información: NAYIVI OSPINA ARROYAVE  
 Correo electrónico: gestionambiental@maternoinfantil.gov.co  
 Autoridad Ambiental: CRA  
 Período de Balance: 01/01/2023 - 31/12/2023  
 Fecha de diligenciamiento: 26/03/2024  
 Fecha y hora del cierre: 26/03/2024 10:31:58 PM  
 Periodos de balance a la fecha diligenciados: 2007 :: 2008 :: 2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 ::  
 DILIGENCIADO EN: Ambiente de producción, URL: <http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/>

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM  
 La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

**Imagen 4.** Certificado de cierre y reporte de la información.

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
268	231	276	272	222	292	287	286	223	209	194	343
257,7	257,7	257,7	257,7	257,7	257,7	257,7	257,7	257,7	257,7	257,7	257,7



**Cuadro 1** Media móvil residuos generados en La Empresa social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad - Centro de Salud 13 de junio -

La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio del municipio de Soledad- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; sin embargo, se encuentra en procesos de actualización, en la visita de seguimiento ambiental no se evidencio el plan de contingencia en caso de presentarse algún inconveniente con los residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1057** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**

La ESA conserva los certificados de disposición final y manifiesto de recolección de la empresa encargada de su

**ACTA DE TRATAMIENTO No. 5-215286-2024**

CODIGO: PAAND-03  
CLIENTE: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA  
R.M. FACT ELECTRO: SAESP-28485  
NIT CLIENTE: 802013023-5  
DIR FACTURACION: CLL 44 NO. 33-06 COSTA HERMOSA SOLEDAD  
SUCURSAL:

FECHA FACTURA (dd/mm/aaaa): 21 / 5 / 2024 PERIODO: 1 / 4 / 2024 A 30 / 4 / 2024

RESIDUOS DE SERVICIOS	Cantidad	RESIDUOS DE SERVICIOS	Cantidad
000001	10.000	000001	10.000
000002	10.000	000002	10.000
000003	10.000	000003	10.000
000004	10.000	000004	10.000
000005	10.000	000005	10.000
000006	10.000	000006	10.000
000007	10.000	000007	10.000
000008	10.000	000008	10.000
000009	10.000	000009	10.000
000010	10.000	000010	10.000
000011	10.000	000011	10.000
000012	10.000	000012	10.000
000013	10.000	000013	10.000
000014	10.000	000014	10.000
000015	10.000	000015	10.000
000016	10.000	000016	10.000
000017	10.000	000017	10.000
000018	10.000	000018	10.000
000019	10.000	000019	10.000
000020	10.000	000020	10.000
000021	10.000	000021	10.000
000022	10.000	000022	10.000
000023	10.000	000023	10.000
000024	10.000	000024	10.000
000025	10.000	000025	10.000
000026	10.000	000026	10.000
000027	10.000	000027	10.000
000028	10.000	000028	10.000
000029	10.000	000029	10.000
000030	10.000	000030	10.000

**CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS TRATADOS**

Y1 - BIODEGRADABLES 100 Y4 - ORGANIZACIONALES 0 Y5 - OTROS RESIDUOS 0  
Y2 - ANATOMIALES 0 Y3 - ANIMALES 0 Y6 - OTROS RESIDUOS 0  
Y3 - ANATOMIALES 0 Y3 - ANIMALES 0 Y6 - OTROS RESIDUOS 0  
Y3 - ANATOMIALES 0 Y3 - ANIMALES 0 Y6 - OTROS RESIDUOS 0

**Imagen 5** certificado de tratamiento de los residuos generados en centro de salud 13 de junio emitido por la empresa especializada



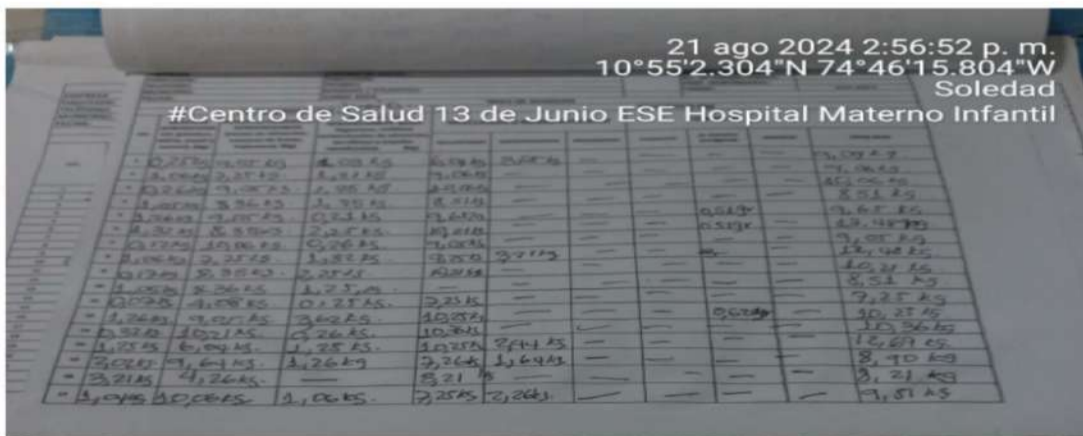
**Imagen 6** Manifiesto de recolección de los residuos generados por la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio.

Los residuos hospitalarios generados son pesados diariamente, este pesaje es consignado en los Formatos RH1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**



**Imagen 7. Pasaje Diario diligenciados en los Formatos RH**

**Tabla 3  
CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL  
CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD CENTRO DE SALUD 13 DE  
JUNIO**

Mes año 2023	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Fármaco	Material Pesado.	Total
enero	241,49	26,04	744	0	2,17	1013,7
febrero	213,1	15,68	0	0	1,96	230,74
marzo	255,8	17,1	0	0	3,41	276,31
abril	245	20,1	360	0	2,7	627,8
mayo	201,8	17,1	0,00	0	3,1	222
junio	262,2	26	0	0	3,3	291,5
julio	265	21,49	0	0	2,53	289,02
agosto	291	28,4	0	0	0,52	319,92
sept	288	18,8	0	0	2,6	309,4
oct	295	23,9	0	0	0	318,9
nov	288	31,2	0	0	2,18	321,38
dic	318	24	0	0	3,77	345,77
<b>Total</b>	<b>3164,39</b>	<b>269,81</b>	<b>1104</b>	<b>0</b>	<b>28,24</b>	<b>3164,39</b>

Mes /2023	Biosanitari os (kg)	Anatomopatolog icos (kg)	Cortopunzante s (kg)	Fármacos (kg)	TOTAL (KG) RHP
Enero	309,19	0	37	0	346,19
Febrero	294,26	0	13,46	0	307,72

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

Marzo	294,16	0	24,46	0	318,62
Abril	234,14	650	69,65	0	953,79
Mayo	314,13	0,85	64,79	0	379,77
Junio	270,79	0	19,25	0	290,04
Julio	294	0	16	0	310
Agosto del 1- 21	150	0	0	0	150
<b>TOTAL</b>	<b>452,8</b>	<b>7,35</b>	<b>40,76</b>	<b>0</b>	<b>500,91</b>

**CONCLUSIONES.**

Una vez realizada la visita a la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico y revisada la información del expediente 2026- 064 se puede concluir lo siguiente:

- La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud Costa Hermosa mediante comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023 envía un plan de mejora para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico viene cumpliendo semestralmente con el informe de gestión externa de sus residuos.
- La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, cuenta con el PGIRASA, el cual está conforme a los servicios prestados y a normatividad ambiental vigente Decreto 780/2016. Resolución 1184/2002, sin embargo, deberá ajustarlo a la Resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, indicando que los prestadores de servicio de salud deben dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en la fuente (aprovechables, no aprovechables) y peligrosos.
- La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad - Centro de Salud 13 de junio, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

E.S.P, para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios.

- La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad- Centro de Salud 13 de junio, realizo el reporte en el aplicativo **RESPEL** de los residuos peligrosos generados periodo de balance 2023. Se anexo lanilla del período de balance.
- La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio; no cuenta con el rotulado y etiquetado de las bolsas que utilizan para la recolección de sus residuos peligroso y residuos aprovechables

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta que vierte al alcantarillado público y lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13.

**Permiso de Concesión de Agua:** La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad - Centro de Salud 13 de junio, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S. A. E.S.P.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del **Informe Técnico 686 del 02 de octubre de 2024**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA**, en relación con el **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares.

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, efectivamente, se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico  
C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

**- De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en  
Salud y otras Actividades**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INFANTIL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

**ARTÍCULO 2.8.10.2.** del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:  
*Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**
- 2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
- 3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
- 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
- 5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016.** Obligaciones del generador: *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibídem, tal como se señala a continuación:

**“ARTÍCULO 2.8.10.9.** del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: *Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

**PARÁGRAFO 1.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2.** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 3.** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 4.** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

**PARÁGRAFO 5.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

**“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.** Obligaciones de las autoridades ambientales: *Las autoridades ambientales ejercerán la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.8.10.16.** del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

*“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

*“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.*

*En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.*

*El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

*La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.*

*El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.*

*Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

*El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”*

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

*“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

*Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

**FORMULARIO RH1**

*Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.*

*Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.*

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

**FORMULARIO RHPS**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”*

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** en relación con el **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO** de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1057** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

*como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"*

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.** De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores.** El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de  
Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos  
están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la  
autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...).”**

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en el artículo 40 la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, en su texto a saber:

**“ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:**

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

**PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

**PARÁGRAFO 2º.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.*

**PARÁGRAFO 4.** *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 5.** *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción”.*

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 686 del 02 de octubre de 2024**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** en relación con el **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** en relación con el **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO** se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, esta Entidad debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicen de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**, adscrito a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, modificado por Ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** identificada con NIT 802.013.023-5, representada legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE GARCÍA PEREZ**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con el **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Deberá implementar y presentar ante la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de Residuos Generador en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA, permitiendo evidenciar la implementación gradual de las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

disposiciones establecidas en la Resolución 2184 de 2019, modificada en su artículo 4 mediante la Resolución 1344 de 2020 (Código de colores).

3. Deberá Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

4. Deberá seguir presentando copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince primeros días del año siguiente.

5. Deberá seguir presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince primeros días del año siguiente.

6. Deberá seguir presentando certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince primeros días del año siguiente.

7. Deberá seguir presentando copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

8. Deberá seguir presentando copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

9. Deberá seguir presentando copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

10. Deberá embalar, envasar, rotular y etiqueta sus residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016 y separar los residuos conforme al nuevo código de colores vigente:

- Residuos orgánicos aprovechables: Bolsas y recipientes verdes
- Residuos aprovechables: bolsas y recipientes blancos
- Residuos no aprovechables: Bolsas y recipientes negros
- Residuos peligrosos de riesgo biológico: bolsas y recipientes rojos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico 686 del 02 de octubre de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR este acto administrativo a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** identificada con NIT 802.013.023-5, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Carrera 19 No 25 – 21, Soledad - Atlántico y/o al correo electrónico: [juridica@maternoinfantil.gov.co](mailto:juridica@maternoinfantil.gov.co). – [info@maternoinfantil.gov.co](mailto:info@maternoinfantil.gov.co).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** identificada con NIT 802.013.023-5, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, en cabeza del **DR. EDINSON BARRERA REYES**, en su calidad de secretario de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría de Salud Departamental:** [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co) - [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co).
- **Secretaría de Salud del municipio de Soledad** [secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1057 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE  
SALUD 13 DE JUNIO**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No. 2026-064**, correspondiente al **CENTRO DE SALUD 13 DE JUNIO**, adscrito a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITADNA DE SOLEDAD**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **21 OCT 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2026-064  
IT: 686 del 02 de octubre de 2024  
Proyectó: Cristina Zota López - (Contratista).  
Supervisor: Efraín Romero - Profesional Universitario